

Que, la persona que habría acreditado la "Minuta de Anticipo de Legítima", de acuerdo a lo expuesto en el "Examen Especial al Proceso de Formalización de la Propiedad Informal realizado por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de Trujillo de COFOPRI" plasmado en el INFORME N° 05-2006-02-4246, en su Punto N° 01, Literal a); es la persona de doña MILAGRITOS DEL PILAR CASTRO SALDAÑA, acto que realizó durante el proceso de empadronamiento del Lote 04 de la Manzana 12, realizado el día 25 de junio de 2000, y fue el documento que diera mérito para la titulación de dicho Lote al amparo del principio de veracidad; Minuta que por lo demás, se entendería como un Acto Jurídico en donde habrían participado en presumible apariencia, los esposos ACKERMAN CASTRO y ELENA SALDAÑA otorgando Anticipo de Legítima a favor de sus hijos MILAGRITOS DEL PILAR, MILAGRITOS DEL SOCORRO y ACKERMAN ALEXANDER II CASTRO SALDAÑA; Minuta aparentemente suscrita o extendida el 15 de febrero de 1997, y que habría sido autorizado por el Abogado WILFREDO ZAVALA LEON con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 456; sin embargo dicho Profesional con Carta s/n de fecha 03 de octubre de 2005, manifestó que: "... dicha Minuta habría sido elaborada por sujetos sin escrúpulos, y que le falsificaron su firma e inclusive su sello, no habiendo sido la persona que elaboró la Minuta, y menos que la suscribiera ...";

Que, la conducta antes referida, se encuadra dentro del tipo penal Contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos; Falsa Declaración en Proceso Administrativo, así como el de Asociación Ilícita para Delinquir, toda vez que de lo vertido y actuado por el Órgano de Control Institucional, no solo trasluce la participación de la persona que habría acreditado la "Minuta de Anticipo de Legítima", doña MILAGRITOS DEL PILAR CASTRO SALDAÑA; sino también debe comprenderse a quienes intervinieron en la confección, elaboración y suscripción del documento denominado "Anticipo de Legítima", y que son los esposos ACKERMAN CASTRO y ELENA SALDAÑA; quienes deben ser comprendidos en el proceso investigatorio de naturaleza penal; dado que los hechos expuestos conducen a presumir la comisión de ilícitos penales tipificados en los Artículos 317, 411 y 427 del Código Penal;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a cargo de los asuntos de COFOPRI para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes, conforme a las atribuciones conferidas en el D. S. N° 019-2006-VIVIENDA y la R. M. N° 461-2006-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a cargo de los asuntos judiciales de COFOPRI, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes del caso al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a cargo de los asuntos judiciales de COFOPRI para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCAMONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

142103-3

## Precisan que la Dirección Nacional de Construcción será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2007/VIVIENDA

Pisco, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Informe N° 005-2007/VIVIENDA-VMCS/DNC-MMC, ampliado mediante Informe N° 011-2007/VIVIENDA-VMCS/DNC-MMC, ambos remitidos por la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se dispone la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este último, la calidad de entidad incorporante, en atención a ello, se expide la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, en la que se establece que la Dirección Nacional de Construcción, es el órgano de línea responsable de realizar las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, en la ejecución de la tasación de bienes inmuebles y obras de envergadura que ejecuta el Estado, se encuentran maquinarias, equipos y otros bienes muebles, que deben ser valorizados en forma integral, a fin de determinar el valor total de la propiedad o de la obra;

Que, en los procesos judiciales, en aquellos en que el Estado es parte o agraviado, además de bienes inmuebles, existen gran cantidad de bienes muebles, entre ellos maquinarias, equipos, naves, aeronaves y otros que se encuentran incautados y que deben ser materia de tasación por una entidad pública, con la finalidad de garantizar una adecuada toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional;

Que, la Dirección Nacional de Construcción, se encargará de realizar las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público, a efectos de garantizar la adecuada protección de los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Función de Tasación de Bienes Muebles**

La Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público.

#### **Artículo 2°.- Acciones Administrativas**

La Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de los órganos competentes, brindará las facilidades administrativas, a fin de garantizar que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se ejecute de manera eficiente teniendo en cuenta la política de austeridad y racionalidad en el gasto público implementada por el Supremo Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCAMONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

142103-4